



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00071024
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 27 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.
Unidad de Gestión Ambiental.

bitácora 12/MP-0007/10/24.

Oficio Núm. ORE-GRO-UGA-00002-2025.

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de enero del 2025.

C. Nataly Arrieta Díaz.

Apoderada Legal de HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. de C.V.

Av. Lazaro Cárdenas s/n, Col. la Sabana, Acapulco de Juárez, Guerrero.

C.P. 39903,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Ampliación Flancos en Cantera el Treinta**", en lo sucesivo el proyecto, que pretende desarrollarse sobre las actuales instalaciones en operación de la Cantera el Treinta propiedad de Holcim Operaciones México ubicadas al norte de Poblado Lomas de San Juan y al sur del Poblado el Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la Carretera Federal No. 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- 1 Que el 02 de octubre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, el oficio con fecha del 27 de agosto del 2024, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**Ampliación Flancos en Cantera el Treinta**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado en el sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con número de documento **000497**, número de bitácora **12/MP-0007/10/24** y clave de proyecto **12GE2024MD070**.
- 2 Que el 02 de octubre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Impacto Ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.
- 3 Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.
- 4 Que el 07 de octubre del 2024, fue recibido en el **ECC** de Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 07 de octubre del 2024.
- 5 Que el 10 de octubre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0045/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la





emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 16 al 22 de mayo del 2024.

- 6 Que el 16 de octubre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00356-2024**, de fecha 15 de octubre del 2024, remitió a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- 7 Que el 16 de octubre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00357-2024**, de fecha 15 de octubre del 2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- 8 Que el 18 de octubre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00355-2024**, de fecha 15 de octubre del 2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- 9 Que el 22 de octubre del 2024, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **ORG-SGPARN-UGA-00358-2024**, de fecha 15 de octubre del 2024, remitió a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
- 10 Una vez realizado el análisis correspondiente de la documentación presentada se encontró que la información proporcionada no fue suficiente para que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero pueda contar con todos los elementos para realizar la Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, por lo que mediante el oficio número **ORE-GRO-UGA-00427-2024**, de fecha **22 de noviembre del 2024**, esta Oficina de Representación, conforme al artículo 17-A, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), le solicitó la siguiente información adicional para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
 - En la **MIA-P** proporcionada se incluyen una serie de coordenadas y cuadros de construcción que no corresponden a los dos polígonos del proyecto y en el archivo KML incluido no es posible visualizar dichas coordenadas; por lo que deberá **presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero el croquis de localización, medidas, colindancias cuadros de construcción (mediante coordenadas geográficas datum WGS84 y/o UTM) y plano general de los dos polígonos correspondientes al área solicitada del proyecto.**
- 11 Así mismo se le otorgo un plazo de **quince (15) días hábiles**, para presentar la información adicional, en dicho oficio se le advirtió que de no presentar la información adicional, dentro de plazo establecido, de conformidad con los artículos 16 fracción V, 17-A, 56 y 60 de la **LFPA**, se desechará el trámite iniciado ante esta instancia.
- 12 Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, con fecha del **03 de diciembre del 2024**, notificó al promovente por medio del oficio número **ORE-GRO-UGA-00427-2024**, con el cual se le solicitó al promovente presentara la información adicional requerida.
- 13 Que el **04 de diciembre del 2024** fue recibida y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con número de bitácora **12/MP-0007/10/24**, número de documento **12D3A-00627/2412** y número de referencia **241116**; la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero.



14 Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 6, 7 y 9 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO:

GENERALES.

- I Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones III, VII y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos L) y O) fracción I, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el promovente, el proyecto pretende desarrollarse sobre las actuales instalaciones en operación de la Cantera el Treinta propiedad de Holcim Operaciones México ubicadas al norte de Poblado Lomas de San Juan y al sur del Poblado el Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la Carretera Federal No. 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.





V Que el proyecto "Ampliación Flancos en Cantera el Treinta" consiste en la ampliación de 1.6 has distribuidos en dos polígonos; el primero de 1.00 has y el otro de 0.60 has en una cantera ya existente de 19.5 has para la extracción de materiales pétreos. La explotación del área del proyecto se encuentra programada para realizarse en un periodo de 06 años y se desarrollará sobre las actuales instalaciones en operación de la Cantera el Treinta propiedad de Holcim Operaciones México ubicadas al norte de Poblado Lomas de San Juan y al sur del Poblado el Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la Carretera Federal No. 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, de acuerdo con los siguientes cuadros de construcción.

Table with 3 columns: Punto, N, E. Rows 1-6 with coordinates. Total area: SUPERFICIE = 01.00 has

Table with 3 columns: Punto, N, E. Rows 1-10 with coordinates. Total area: SUPERFICIE = 0.60 has

VI Que en la información incluida en la MIA-P del proyecto "Ampliación Flancos en Cantera el Treinta" contiene anexa como antecedente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental con No. de Oficio DFG-SGPARN-DIRA/00008/2016 con fecha del 12 de enero del 2016 y solicitud correspondiente realizada por el C. Valentín Chantaca Zenón registrada en el sistema Nacional de Trámites (SINAT) con número de documento 000796, número de bitácora 12/MP-0007/10/15 y clave de proyecto 12GE2015MD052.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

VII Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en el Municipio de Marquelia, Guerrero y conforme a lo manifestado por el promovente en la MIA-P del proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- a Los artículos 1 fracciones I, III y V; 3 fracciones XX, XXI, XXV, XXVI y XXVII; 5. Fracción X; 15 fracción IV; 28 primer párrafo y fracción XII y 30 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
b Los artículos 1, 2, 3 fracciones XIII y XIV; 4. fracción I del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.





C Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esa Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas oficiales Mexicanas.

MATERIA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.		
NOM	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
NOM-059-SEMARNAT-2010	Esta norma tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la república mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los Criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta norma.	Lo que se establece en la presente norma, se realizó un diagnóstico del área de estudio con el fin de obtener identificadas las diversas especies que estén presentes. Durante los recorridos realizados se hallaron especies catalogadas en la Norma, sin embargo, el diseño del proyecto tiene como objetivo mantener todas las especies y desarrollar medidas preventivas y de mitigación.
MATERIA DE RESIDUOS		
NOM	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
NOM-052-SEMARNAT-2005	Esta norma oficial mexicana establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales y es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo.	Durante el desarrollo de los trabajos y/o actividades que estén dentro del proyecto, se realizará la clasificación de los residuos, que se generen de acuerdo con los lineamientos de esta norma, ya sea por sí o por tercera persona debidamente acreditada ante la SEMARNAT. Los trabajos se basarán en poder lograr de forma conjunta con el personal involucrado con el proyecto, así como la minimización en el punto de generación, correcta separación, reúso, reciclaje, tratamiento y apropiado almacenamiento temporal.
MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO		
NOM-041-SEMARNAT-2006	Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel permitido y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono; y el factor lambda como criterio de evaluación de las condiciones de operación de los vehículos. Esta es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minería.	La presente norma, será aplicable durante el desarrollo del proyecto "Ampliación de la Cantera", en el cual se podrían afectar o vulnerar las condiciones normales de la atmósfera, para lo cual, el proyecto contempla acciones tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Utilizar maquinaria en buenas condiciones de operación a fin de minimizar la emisión de gases. • El mantenimiento quedará prohibido dentro del sitio autorizado, de forma que dicha actividad deberá ser desarrollada en
NOM-045-SEMARNAT-	Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos	





<p>2006</p>	<p>permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería. Esta norma solo será aplicable si durante la ejecución del proyecto se generan productos que puedan afectar o vulnerar las condiciones normales de la atmósfera, para lo cual, el proyecto contempla acciones tales como:</p> <p>Utilizar maquinaria y vehículos en buenas condiciones de operación a fin de minimizar la emisión de gases. Además, se recomienda mantenerlas en constante mantenimiento y chequeo. Evitar llenar los camiones de acarreo de material hasta su máxima capacidad y de ser necesario cubrirlos con lona y humedecer el material. Para reducir emisiones de polvo, por circulación de vehículos, terrecerías o excavaciones, se realizara riego de la superficie con agua tratada durante la temporada seca que se requiera. Quedará estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento dentro de las áreas del proyecto, por lo que dicha actividad deberá ser desarrollada dentro de talleres mecánicos que cuenten con registro de manejo de residuos peligrosos o en sitios debidamente habilitados para dicha actividad.</p>	<p>talleres mecánicos que cuenten con registro de manejo de residuos peligrosos o en sitios debidamente habilitados para dicha actividad.</p>
<p>MATERIA DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO</p>		
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994</p>	<p>Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Se aplica a vehículos automotores de acuerdo con su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.</p>	<p>El proyecto contempla diversas acciones para mitigar los impactos que se generen durante su ejecución, como son:</p> <p>Realizar mantenimiento preventivo, a la maquinaria para poder minimizar la emisión de ruido mayor a los límites permitidos en la normatividad correspondiente.</p> <p>Se prohibirá realizar cualquier tipo de actividad de las etapas del proyecto durante la noche.</p>

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

d) Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esa Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, le son aplicables los siguientes PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

- Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (**POTDUEG**) 2024-2050.





De acuerdo al Modelo de Ordenamiento Territorial expuesto en el **POTDUEG**, el cual establecen políticas, líneas de acción y metas para el Ordenamiento Territorial, el Desarrollo Urbano y su congruencia con los aspectos ambientales y territoriales, expresadas en el territorio a través de las unidades de gestión territorial (UGT), el presente proyecto se ubica dentro de la UGT 262, en el municipio de Acapulco de Juárez.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; POEL-Acapulco.

El presente proyecto busca elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Acapulco de Juárez (POEL Acapulco). Este instrumento de planeación tiene como objetivo regular y ordenar el uso del territorio municipal de manera coordinada y articulada, tomando en cuenta las necesidades de desarrollo económico, social y ambiental de la población, así como los recursos naturales y la biodiversidad.

El POEL-Acapulco tiene por principal objeto: "Orientar la planeación ambiental con visión de largo plazo mediante la integración y adecuación de enfoques, métodos y procedimientos que contribuyan a traducir las políticas de desarrollo en acciones concretas para resolver las problemáticas ambientales y conflictos específicos que experimenta el territorio municipal, considerando el uso sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y servicios ecosistémicos, la consolidación de condiciones para el desarrollo equitativo, así como de la seguridad de la población ante los fenómenos naturales y el impulso económico de los sectores productivos municipales bajo un enfoque de sostenibilidad y resiliencia".

De acuerdo con el presente documento el proyecto en cuestión se ubica dentro de una Unidad de Gestión Ambiental Fin 13, política: Aprovechamiento Sustentable y se alinea con los lineamientos, asegurando que la actividad no comprometa los recursos naturales y cumpla con los criterios de desarrollo sustentables establecidos en el programa.

VIII Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IX Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA), el promovente consideró el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero que es donde se ubicará el proyecto; esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su





totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

1 Flora.

Respecto a la diversidad de especies de flora existentes en el área correspondiente al proyecto se encontró que; Con base en el análisis de las diferentes bases de datos, de bibliografía existente y los levantamientos realizados en la zona del proyecto "Ampliación Flancos en Cantera el Treinta" en el Municipio de Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero; el personal técnico especialista en flora, se determinaron 27 especies del estrato arbóreo, 17 especie del estrato arbustivo y 1 especie del estrato herbáceo; de 26 géneros y 27 especies pertenecientes a 12 familias, el estrato arbóreo cuenta con 297 individuos, en el estrato arbustivo 17 géneros y 17 especies que pertenecen a 14 familias con 110 individuos y en el estrato herbáceo solo con 1 especie y 1 familia, en la totalidad de los dos polígonos se registraron 45 especies en 25 familias y 408 individuos; y la especie con mayor número de individuos encontrada en el estrato arbóreo fue (*Gliricidia sepium.*), en el estrato arbustivo la especie con más abundancia es (*Cissus alata.*) y el estrato herbáceo solo fue registrada una sola especie de (*Commelina erecta.*) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT 2010 no se encontró ninguna especie en categoría de (A) amenazada como lo muestra en la tabla siguiente:

No.	Nombre común	Nombre científico	Categoría	No. De individuos
ARBÓREO				
Fabaceae				
1	Cubata	<i>Acacia cochliacantha</i>	S/C	34
2	Pie de Cabra	<i>Bauhinia divaricata</i>	S/C	11
3	San Agustín	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	S/C	15
4	Palo Iguanero	<i>Cenostigma eriostachys</i>	S/C	9
5	Quebrache	<i>Coulteria platyloba</i>	S/C	6
6	Cacahuananche	<i>Gliricidia sepium</i>	S/C	49
7	Palo brasil	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	S/C	11
8	Guaje Verde	<i>Leucaena leucocephala</i>	S/C	2
9	Cuachipilillo	<i>Piptadenia Obligua</i>	S/C	46
10	Alejo	<i>Piscidia piscipula</i>	S/C	4
11	Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	S/C	1
12	Colorín	<i>Erythrina lanata</i>	S/C	1
13	Guaje de monte	<i>Leucaena lanceolata</i>	S/C	6
Annonaceae				
14	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>	S/C	4
Burseraceae				
15	Mulato	<i>Bursera simaruba</i>	S/C	6
Apocynaceae				
16	Torito	<i>Cascabela ovata</i>	S/C	3
Salicaceae				
17	Trementino	<i>Casearia corymbosa</i>	S/C	6
Malvaceae				
18	Pochote	<i>Ceiba aesculifolia</i>	S/C	1
19	Alague	<i>Heliocarpus donnellsmithii</i>	S/C	19
20	Clavellina	<i>Pseudobombax Ellipticum</i>	S/C	1



21	Cuajilote	<i>Guazuma ulmifolia</i>	S/C	4
Bixaceae				
22	Apanico	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	S/C	8
Boraginaceae				
23	Palo Hormiguero	<i>Cordia alliodora</i>	S/C	1
Rubiaceae				
24	Quina	<i>Hintonia latiflora</i>	S/C	6
Anacardiaceae				
25	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	S/C	33
Polygonaceae				
26	Guajolotito	<i>Ruprechtia fusca</i>	S/C	9
Simaroubaceae				
27	Aceituno	<i>Simarouba glauca</i>	S/C	1
ARBUSTIVO				
Pteridaceae				
1	Cilantrillo	<i>Adiantum tenerum</i>	S/C	2
Cannabaceae				
2	Cola de Iguana	<i>Celtis iguanaea</i>	S/C	5
Rubiaceae				
3	Bejuco perlita	<i>Chiococca alba</i>	S/C	1
Vitaceae				
4	Come mano	<i>Cissus alata</i>	S/C	18
5	Uva silvestre	<i>Ampelocissus acapulcensis</i>	S/C	5
Combretaceae				
6	Bejuco Carape	<i>Combretum farinosum</i>	S/C	1
Convolvulaceae				
7	Bejuco cinco hojas	<i>Distimake quinquefolius</i>	S/C	16
Rhamnaceae				
8	Bejuco Leñatero	<i>Gouania lupuloides</i>	S/C	3
Malvaceae				
9	Hierba del campo	<i>Herissantia crispa</i>	S/C	5
10	Aquiche chiquito	<i>Melochia nodiflora</i>	S/C	13
Poaceae				
11	Carricillo	<i>Lasiacis ruscifolia</i>	S/C	5
Fabaceae				
12	Jicama de Monte	<i>Macroptilium gibbosifolium</i>	S/C	6
13	Chile de gato	<i>Mucuna pruriens</i>	S/C	12
Celastraceae				
14	Cancerina	<i>Pristimera celastroides</i>	S/C	2
Plantaginaceae				
15	Flor de mirto rojo silvestre	<i>Russelia sarmentosa</i>	S/C	8
Sapindaceae				
16	Serjania	<i>Serjania triquetra</i>	S/C	7
Dioscoreaceae				





17	Cocolmecca	<i>Dioscorea mexicana</i>	S/C	1
HERBÁCEO				
Commelinaceae				
1	Cantillo	<i>Commelina erecta</i>	S/C	1

De acuerdo con el Compendio de información geográfica INEGI 2010, en el Municipio de Acapulco de Juárez se diferenciaron los siguientes tipos de unidades de vegetación en porcentaje de superficie: Usos de suelo: Agricultura (29.85%) y Zona urbana (8.48%). Vegetación: Bosque (12.79%), Pastizal (6.89%), Selva (35.71%), Manglar (0.19%).

2 Fauna.

Respecto a la diversidad de especies de fauna existentes en el área correspondiente al proyecto se encontró que; con base en la información presentada por el promevente, se registraron un total de 215 individuos; de los cuales 124 ejemplares son del grupo de avifauna, 44 ejemplares del grupo de herpetofauna y 45 individuos del grupo de mastofauna y 2 del grupo de artrópodos de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla 1. Listado de AVIFAUNA identificada en los puntos de muestreo para el sitio del proyecto.

N°	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	No. individuos
				Directo	Indirecto		
1	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí canelo	D	Directo		S/C	2
2	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	D	Directo		S/C	15
3	<i>Cathares aura</i>	Zopilote aura	V	Directo		S/C	9
4	<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	A	Directo		S/C	7
5	<i>Columbina minuta</i>	Tortolita pecho liso	A	Directo		S/C	3
6	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma arroyera	V	Directo		S/C	2
7	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	V	Directo		S/C	1
8	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca pálida	D	Directo		S/C	7
9	<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto corona canela	D	Directo		S/C	1
10	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	D	Directo		S/C	5
11	<i>Trogon citreolus</i>	Coa Citrina	D	Directo		S/C	1
12	<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	A	Directo		S/C	3
13	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca cara blanca	Vo	Directo		S/C	6
14	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión doméstico	A	Directo		S/C	5
15	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal rojo	V	Directo		S/C	2
16	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero pecho canela	D	Directo		S/C	4
17	<i>Sporophila torqueola</i>	Semillero de collar	D	Directo		S/C	3
18	<i>Cassidix melanicterus</i>	Cacique mexicano	A	Directo		S/C	5
19	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria dorso rayado	V	Directo		S/C	3
20	<i>Icterus spurius</i>	Calandria castaña	V	Directo		S/C	1
21	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	A	Directo		S/C	8



22	<i>Campylorhynchus rufinucha</i>	<i>Matraca nuca canela</i>	D	Directo	S/C	4
23	<i>Myiodynastes luteiventris</i>	<i>Papamoscas rayado común</i>	Vo	Directo	S/C	2
24	<i>Myiozetetes similis</i>	<i>Luisito común</i>	D	Directo	S/C	5
25	<i>Pitangus sulphuratus</i>	<i>Bienteveo común</i>	D	Directo	S/C	3
26	<i>Tyrannus melancholicus</i>	<i>Tirano pirirí</i>	D	Directo	S/C	7
27	<i>Arremonops rufivirgatus</i>	<i>Rascador oliváceo</i>	A	Directo	S/C	5
28	<i>Peucaea humeralis</i>	<i>Zacatonero pecho negro</i>	A	Directo	S/C	2
29	<i>Piaya cayana</i>	Cuclillo Canelo	D	Directo	S/C	1
30	<i>Morococcyx erythropygus</i>	Cuclillo terrestre	A	Directo	S/C	1
31	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla aura	V	Directo	S/C	1
Total						124

Tabla 2. Listado de HERPETOFAUNA identificada en los puntos de muestreo para el sitio del proyecto.

Nº.	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	No. individuos
				Directo	Indirecto		
1	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana mexicana de cola espinosa	D	Directo		A	3
2	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija espinosa de hocico negro	T	Directo		S/C	5
3	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija espinosa de cola larga	Cr	Directo		S/C	3
4	<i>Urusaurio bicarinato</i>	Lagartija de árbol del pacífico	T	Directo		S/C	7
5	<i>Anolis nebulosus</i>	Abaniquillo pañuelo del Pacífico	T	Directo		S/C	4
6	<i>Anolis subocularis</i>	Anolis de la costa de Guerrero	T	Directo		Pr	2
7	<i>Aspidoscelis deppii</i>	Huico siete líneas	Cr	Directo		S/C	9
8	<i>Holcosus undulatus</i>	Lagartija arcoíris	Cr	Directo		S/C	2
9	<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra chata del Pacífico	Cr	Directo		Pr	1
10	<i>Oxybelis microphthalmus</i>	Bejuquilla Café	T	Directo		S/C	1
11	<i>Drymobius margaritiferus</i>	Culebra corredora de Petatillos	Cr	Directo		S/C	1
12	<i>Senticolis triaspis</i>	Culebra ratonera	Cr	Directo		S/C	1
13	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Gecko	T	Directo		S/C	2
14	<i>Tlalocohyla smithii</i>	Rana de árbol mexicana enana	D	Directo		S/C	1



15	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Ranita hojarasca	D	Directo	S/C	1
16	<i>Incilius marmoratus</i>	Sapo jaspeado	D	Directo	S/C	1
Total						44

Tabla 3. Listado de **MASTOFAUNA** identificada en los puntos de muestreo para el sitio del proyecto.

N°	Nombre científico	Nombre común	Actividad durante el muestreo	Registro		Categoría de Riesgo NOM-059-2010.	No. individuos
				Directo	Indirecto		
1	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	Re	Directo		S/C	2
2	<i>Felis catus</i>	Gato doméstico	Cr	Directo		S/C	1
3	<i>Canis familiaris</i>	Perro Doméstico	Cr	Directo		S/C	5
4	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorrita Gris	A	Directo		S/C	3
5	<i>Nasua narica</i>	Tejón	A	Directo		S/C	1
6	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla vientre rojo	T	Directo		S/C	3
7	<i>Balantiopteryx plicata</i>	Murciélago gris de saco	V	Directo		S/C	7
8	<i>Enchisthenes hartii</i>	Murciélago Frutero Menor	D	Directo		Pr	2
9	<i>Capra hircus</i>	Cabra domestica	A	Directo		S/C	11
10	<i>Bos tauro</i>	Ganado vacuno	A	Directo		S/C	7
11	<i>Equus ferus</i>	Caballo	A	Directo		S/C	3
Total							45

En lo que corresponde al **grupo de Artrópodos**, se señala que, durante los muestreos desarrollados por el sitio del proyecto, la búsqueda se realizó en las pequeñas madrigueras que se observaron, **solo de identifico una especie** la Tarántula de rodillas rojas (*Brachypelma smithi*), para la cual **se obtuvieron dos registros dentro** del misma área de muestreo, cabe resaltar que esta especie se encuentra sujeta a protección especial (Pr), en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019.

Durante los muestreos desarrollados se registraron 5 especies catalogadas bajo alguna categoría de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con modificación del Anexo Normativo III y actualizada el 14 de noviembre del 2019, de las cuales 3 corresponden al grupo de Herpetofauna siendo la especie de **Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*)** la cual se encuentra catalogada bajo la Categoría de **Amenazada (A)**, así como las especies de Anolis de la costa de Guerrero (*Anolis subocularis*) y la Culebra chata del Pacífico (*Salvadora mexicana*) ambas especies **sujetas a protección especial (Pr)**, para el grupo de Mastofauna se registró una especie **sujetas a protección especial (Pr)** siendo el Murciélago Frutero Menor (*Enchisthenes hartii*) y para el grupo de artrópodos la especies de Tarántula de rodillas rojas bajo la categoría de **Amenazada (A)**, de acuerdo con la siguiente tabla.

Registro de especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la lista roja IUCN y en CITES para el Sitio del Proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Endemicidad	NOM-059-SEMARNAT-2010	IUCN	CITES	Número de individuos registrados
Herpetofauna						
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana mexicana de cola espinosa	E	A	LC	II	3
<i>Anolis subocularis</i>	Anolis de la costa de Guerrero	E	Pr	DD		2
<i>Salvadora</i>	Culebra chata del	E	Pr	LC		1





mexicana		Pacífico					
		Mastofauna					
<i>Enchisthenes hartii</i>	Murciélago Frutero Menor	E		Pr	LC		2
		Artrópodos					
<i>Brachypelma smithi</i>	Tarántula de rodillas rojas	E		A	NT	II	1

NOM-059-SEMARNAT-2010: E (probablemente extinta en el medio silvestre); P (en peligro de extinción); A (Amenazadas); Pr (sujetas a protección especial).

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- A Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- B Para la identificación de los impactos ambientales el método utilizado por el **promovente** fue la Matriz de Leopold; en el análisis realizado por el **promovente** para la evaluación se observan los siguientes impactos identificados en el Sistema Ambiental:

Tabla con impactos ambientales generados por la extracción de material y sus medidas de mitigación en la **ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.**

Actividad	Impacto	Observación
Desmonte y despalme	Contaminación de la corriente de agua superficial	Adverso
	Contaminación del suelo	Adverso
	Erosión	Adverso
	Modificación de la topografía	Adverso
	Contaminación del aire por humos	Adverso
	Cambios en el microclima	Adverso
	Ruido	Adverso
	Remoción de la capa de suelo fértil	Adverso
	Afectación del hábitat de fauna silvestre	Adverso
	Perturbación y desplazamiento de la fauna silvestre	Adverso
	Modificación del paisaje	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Incremento en el consumo de bienes y servicios locales.	Benéfico, aunque puede ser adverso si hay escasez.	

Tabla con impactos ambientales generados por la extracción de material y sus medidas de mitigación en la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.**

Actividad	Impacto	Observación
Cortes	Reducción de agua superficial o subterránea	Adverso
	Modificación de las corrientes y caudales por la modificación del drenaje natural	Adverso





	Modificación de la calidad del suelo, por contaminación con residuos sólidos, material de construcción y residuos peligrosos.	Adverso
	Erosión eólica e hídrica por degradación y desaparición de la cubierta vegetal	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Excavación	Incremento en la erosión de los suelos	Adverso
	Afectación de suelo e hidrología	Adverso
	Contaminación del aire	Adverso
	Riesgo de accidentes	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Extracción, acarreo y llenado de material	Contaminación por ruido	Adverso
	Generación de polvos	Adverso
	Contaminación atmosférica	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Operación de maquinaria y equipo	Contaminación por ruido	Adverso
	Generación de polvos	Adverso
	Contaminación del agua superficial	Adverso
	Contaminación atmosférica	Adverso
	Contaminación del suelo y subsuelo por derrame de combustible.	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico
Trituración.	Generación de polvos	Adverso
	Contaminación del suelo	Adverso
	Contaminación por ruido	Adverso
	Perdida de la capa vegetal	Adverso
	Deterioro del paisaje	Adverso
	Riesgos de accidentes	Adverso
	Generación de empleos	Benéfico

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

C Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ETAPA: PREPARACIÓN DEL SITIO		
Las medidas de mitigación que se aplicaron antes y durante esta etapa fueron:		
Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapas o tiempo de aplicación:
Manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos	Evitar la contaminación de suelos por escurrimientos o arrastres por gravedad hacia los cuerpos de agua cercanos. Una de las medidas de prevención a desarrollarse en la preparación del sitio, es el adecuado manejo de los residuos generados, para ello se recomendó la utilización de	Durante toda esta etapa.





	<p>tambos metálicos debidamente rotulados (orgánico, inorgánico, residuos peligrosos). Se complementará con una adecuada recolección, transportación y selección de recipientes de lubricantes y combustibles, para evitar cualquier tipo de contaminación.</p> <p>Se realizará retiro de la basura y escombros existentes dispersos en las áreas del proyecto.</p>	
<p>Observar la normatividad ambiental en cuanto a la emisión de partículas y gases a la atmósfera.</p>	<p>Durante la ejecución de la obra, los vehículos automotores que usaron diésel como combustible estaban obligados a cumplir con la norma NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores; de igual manera se tendrá como regla para los contratistas que los camiones de volteo sean cubiertos con lona durante el transporte de los materiales, ya que de no ser así se pueden desprender polvos fugitivos en su recorrido hacia su destino.</p> <p>Se debe tener un riego continuo en las áreas donde se genere polvo, para evitar la dispersión de polvos generados en la etapa de preparación del sitio, por las actividades de transporte de material y equipo, despalme y excavación, trazo y nivelación, etc., así como la operación de la misma maquinaria.</p>	
<p>Prevenir la fuga de combustibles y lubricantes para evitar la contaminación del suelo.</p>	<p>Procurar la fuga de combustibles y lubricantes de la maquinaria en uso, de manera que estén siempre en buen estado mecánico, evitando además realizar reparaciones, cambios de aceite o rellenos de combustible en áreas con el suelo directo. Estas actividades deberán realizarse en los talleres autorizados para tal fin y fuera del área del proyecto. Además de que el promovente se deberá dar de alta como empresa generadora de residuos peligrosos y establecerá un almacén temporal de residuos peligrosos dentro del predio del proyecto, dicho almacén cumplirá con los requisitos descritos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo se deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la SEMARNAT para la recolección de estos residuos.</p>	
<p>No afectaran áreas que no corresponden parte del sitio del proyecto.</p>	<p>No impactar los terrenos vecinos. Se asignará un responsable técnico capacitado para verificar que se llevaran de manera adecuada todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación del proyecto, sobre todo que no se afecte vegetación que no se encuentre dentro de los polígonos solicitados y autorizados.</p>	
<p>Recomendaciones: Durante esta etapa se supervisará constantemente al personal que labora, con la finalidad de evitar que afectaran un área mayor a la autorizada y para vigilar que no arrojaran desechos que pudieran contaminar terrenos adyacentes (como combustible, aceites, etc.)</p>		

ETAPA: CONSTRUCCIÓN

Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapa o tiempo de aplicación:
<p>Conformación de bancos</p>	<p>Monitorear y limitar las vibraciones generadas por la voladura mediante sensores, ajustando las técnicas de voladura según sea necesario.</p> <p>Planificar la restauración de áreas después de la extracción, utilizando</p>	<p>Durante toda esta etapa</p>





	<p>especies nativas para favorecer la recuperación.</p> <p>Mantener la tierra bajo del margen libre, mientras es acarreada en los camiones de volteo.</p> <p>Minimizar las áreas perturbadas.</p> <p>Dar contorno a pendientes expuestas</p>	
Evitar el fecalismo al aire libre por los trabajadores.	Utilizar los sanitarios portatiles, así se evita la contaminación del suelo y aire con heces fecales.	Al terminar esta etapa
Prohibir verter sustancias de desecho directamente al suelo.	Evitar filtraciones al subsuelo que puedan llegar a la playa, o al subsuelo mediante un programa de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	Durante toda esta etapa
Proveer tambos metálicos para depositar los residuos.	Evitar la contaminación del sitio y dispersión de la basura y en medida de lo posible destinar la basura a un sitio para su reciclaje.	
Dar mantenimiento adecuado a la maquinaria.	Evitar la contaminación del aire por emisiones o fugas de lubricantes, en medida de lo posible evitar dar mantenimiento a la maquinaria dentro de las áreas que comprende las áreas del proyecto. Las reparaciones deberán realizarse en talleres autorizados y no en el predio, para evitar contaminación por derrames o escurrimientos de gasolina o aceite.	
Evitar daños al personal y limitar los efectos del ruido en el entorno.	Respetar los límites para los niveles de ruido. Y proporcionar los implementos necesarios para desarrollar dichas actividades.	
Construcción de almacén temporal	<p>Crear una lista comprensiva de todos los materiales peligrosos que se usaran, almacenaran, transportaran o eliminar durante las fases del proyecto.</p> <p>Prohibir quemar escombros en el sitio.</p>	

ETAPA: OPERACIÓN

La operación de este proyecto tendrá un impacto positivo en la comunidad, creando empleos y mejorando la infraestructura de la zona del Anfiteatro de la ciudad de Acapulco, en congruencia con los ordenamientos locales.

Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapa o tiempo de aplicación:
Voladura en bancos de preparación	<p>Planificar la detonación para contener el impacto y desplazamiento de materiales.</p> <p>Monitoreo de ruido, de acuerdo como se estable la NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>Monitoreo de vibraciones generadas por la voladura.</p> <p>Usar mantas de dinamitado para reducir la dispersión de rocas y polvos.</p>	Durante esta etapa.
Carga y acarreo	<p>Darle mantenimiento regular a las maquinarias y equipos a utilizar para el proyecto y llevar el correcto funcionamiento.</p> <p>Realizar riegos programados para reducir la dispersión de partículas durante la carga y el acarreo.</p> <p>Planificar y señalizar rutas específicas para el acarreo, minimizando la exposición de áreas sensibles.</p>	



	<p>Cubrir los camiones de volteo con una manta cuando se encuentren trasladando a su lugar final.</p> <p>Mantener la tierra bajo del margen libre, mientras es acarreada en los camiones de volteo.</p>	
Banco de producción	<p>Implementar un sistema de monitoreo de ruido y vibraciones, para poder evitar accidentes durante las operaciones, fomentando una operación minera más sostenible y responsable.</p> <p>Monitoreo de ruido, de acuerdo como se estable la NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>Programar actividades para evitar perturbaciones a la fauna silvestre durante periodos críticos del día, noche o temporada de reproducción.</p> <p>Implementar platicas de educación ambiental para instruir a los trabajadores y visitantes del sitio para evitar la perturbación a la vida silvestres.</p>	
Trituración	<p>Dar seguimiento puntual al programa de vigilancia ambiental y supervisión constante de todas las actividades a realizar. Dicha supervisión se realizará por personal capacitado, de tal forma que se opere en condiciones óptimas.</p> <p>Fuentes de empleos directos e indirectos temporales y permanentes, el cual generara ingresos.</p>	
Recolección de residuos domésticos	<p>Las áreas deberán estar dotadas de contenedores para la colocación de los residuos y que se realice la recolección de estos, en forma periódica a fin de evitar la generación de focos de infección.</p>	
Control de calidad de agua.	<p>Mantenimiento constante a los sanitarios a fin de evitar la generación de aguas negras y focos de infección.</p>	
Generación de empleos	<p>Se contratará personal que trabaje en las diferentes áreas del proyecto, por lo cual se tiene contemplado generar empleos a personal local.</p>	

ETAPA: MANTENIMIENTO

Con la implementación de un calendario de mantenimiento se tendrá un impacto positivo dentro de las instalaciones.

Medida o acción para la mitigación:	Acciones para implementar y/o verificar:	Etapas o tiempo de aplicación:
Mantenimiento de equipos	<p>Se implementarán inspecciones, para poder identificar si hay algún tipo de fuga, desgaste o daños en equipos.</p> <p>Se instalarán filtros y sistemas de control de emisiones para los equipos en la liberación de partículas y contaminantes.</p> <p>Se llevarán a cabo bitácoras donde se registre el mantenimiento preventivo que se le da.</p>	Durante toda la vida útil del proyecto.
Contar con áreas limpias para evitar la generación de focos de infección.	<p>Se evitará la acumulación de residuos sólidos (basura y desperdicios de comida) y la generación de malos olores de todas las áreas que integran el proyecto.</p>	
Generación de empleos.	<p>Se contratará personal que trabaje en las diferentes áreas del proyecto, por lo cual se tiene contemplado generar empleos a personal local.</p>	Durante esta etapa
Mantenimiento de caminos.	<p>Se les dará constante mantenimiento a las instalaciones, pintura, acabados, limpieza, focos, etc. Para tener un impacto visual positivo.</p> <p>Diseñar, situar estructuras y caminos de manera que se minimicen y equilibre</p>	Durante toda la vida útil del proyecto.



	<p>los cortes.</p> <p>Mantener el equipo y vehículos dentro de los límites de las áreas perturbadas inicialmente.</p> <p>Realizar técnicas de supresión de polvo para minimizar los impactos vehiculares y del viento en caminos expuestos.</p>	
--	---	--

Durante la última fase del proyecto deberá integrar un informe, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto.

Al finalizar el proyecto se rendirá un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.

IMPACTOS RESIDUALES

El impacto residual, es el efecto que permanece en el ambiente después de aplicar medidas de mitigación. Varios de los impactos carecen de medidas de mitigación, otros, por el contrario, llegan a ser ampliamente mitigados o reducidos, incluso eliminados con la aplicación de las medidas propuestas, aunque en la mayoría de los casos quedan reducidos en su magnitud.

La generación de ruido y emisiones contaminantes en la calidad del aire, son parte de impactos residuales, una vez puesto en el "Ampliación Flancos en Cantera del 30", se iniciará la generación de este impacto, que se convertirán en emisiones continuas, es decir mientras circulen maquinarias pesadas y camiones de volteo, para el aprovechamiento, acarreo y llenado de materiales.

Aunado a los siguientes impactos:

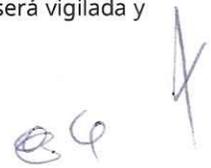
Suelo: La superficie no se verá impactada de forma que es de uso agrícola y previamente impactada, de manera que las excavaciones, no alterarán la composición fisicoquímica del suelo durante la etapa de construcción principalmente (accesos, excavaciones, cortes). No obstante, disminuye su magnitud, implementando las medidas de mitigación que se plantearon.

Agua: Se deberán tomar medidas preventivas, aunque se encuentre lejos de un cuerpo de agua, esto con el fin de evitar la contaminación del banco con hidrocarburos (aceites o combustibles).

Aire: La calidad del aire, tendrá alteraciones poco significativas por los contaminantes emitidos por la maquinaria pesada y vehículos de volteo, en las etapas de operación respectivamente, como son; partículas suspendidas (polvo), monóxido de carbono, hidrocarburos no quemados, óxidos de nitrógeno, etc.

Flora y Fauna: La afectación será insignificante puesto que se modificará un ecosistema natural que se encuentra en fragmentado por la agricultura, sin embargo, se deberá ejecutar actividades de ahuyentamiento de otras especies que se pudiese encontrar y que estén clasificadas dentro de alguna de la categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esta actividad será vigilada y supervisada por un especialista ambiental, para garantizar la integridad de las especies colindantes al proyecto.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.





XI Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto Se contemplará, implementar un buen manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, que generan los trabajadores en sus jornadas laborales, como de descanso, en la extracción de materiales, llevando a estos a su disposición final, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación.

Se resalta que existirá un responsable ambiental, el cual tendrá como trabajo supervisar y verificar que los ecosistemas locales aledaños, no sean afectados por las diferentes etapas del banco de materiales; y se cumplan cada una de las medidas preventivas aplicables para el presente proyecto, así como las estipuladas en el reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; se implementará un programa de vigilancia ambiental en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Ley de Vida Silvestre, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Del mismo modo se implementará un programa de monitoreo de actividades de extracción, un programa de manejo y control de los residuos y un programa sobre medidas preventivas y de mitigación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XII Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

XIII Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el promovente considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIV Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de





pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la MIA-P, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones III y XIII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto "Ampliación Flancos en Cantera el Treinta", con pretendida ubicación sobre las actuales instalaciones en operación de la Cantera el Treinta propiedad de Holcim Operaciones México ubicadas al norte de Poblado Lomas de San Juan y al sur del Poblado el Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la Carretera Federal No. 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero., para las etapas de preparación del sitio y operación; mismo que quedó descrito en el CONSIDERANDO V del presente oficio resolutivo.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Ampliación Flancos en Cantera el Treinta", con pretendida ubicación sobre las actuales instalaciones en operación de la Cantera el Treinta propiedad de Holcim Operaciones México ubicadas al norte de Poblado Lomas de San Juan y al sur del Poblado el Treinta; a la altura del kilómetro 379 de la Carretera Federal No. 95 México-Acapulco, a una distancia aproximada de 8 km de la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para la ampliación de 1.6 has en una cantera ya existente de 19.5 has. únicamente durante un período de 06 años.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término PRIMERO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en





forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 06 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y XIII de la **LGEEPA** y 5º inciso L) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, ni reconoce o valida la





legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión y/o autorización correspondientes**; quedando a salvo las acciones que determinen las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la **PROFEPA**. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGE EPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

XV Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

XVI Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.





- XVII Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.
- XVIII Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
- XIX Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
- XX Tramitar y obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que correspondan a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y su Reglamento.
- XXI Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
- XXII Establecer en un **plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- XXIII Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
- XXIV Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.
- XXV Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
- XXVI Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
- XXVII Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, un programa de obras de infiltración y estabilización de taludes en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente resolución.
- XXVIII Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, un programa de recuperación, manejo y disposición final de suelo fértil, suelo estéril y tepetates en un **plazo de un mes** contado a partir de la recepción de la presente resolución.



XXIX Presentar en un **plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un plan de restauración, reforestación y/o compensación de vegetación con obras de conservación de suelos. Al respecto esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero determina que deberá ingresar para su análisis y validación la propuesta del programa antes mencionado. El programa de reforestación con obras de conservación de suelos, con especies propias de la región en una superficie igual o mayor a 10.5 hectáreas, con el fin de mitigar y compensar la afectación ambiental en áreas desprovistas de vegetación del área de influencia del proyecto cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Justificación técnica sobre la necesidad de implementar el programa de reforestación en el sitio seleccionado y beneficios ambientales esperados; deberá ser en áreas desprovistas de vegetación en el área de influencia del proyecto.
- Plano Georreferenciado (proyección UTM, zona 14, Datum WGS84) de ubicación del sitio donde se instrumentará el programa.
- Número de ejemplares por especie que se utilizarán en las acciones de reforestación, indicando nombre científico y común.
- Procedencia legal de ejemplares.
- Técnicas y métodos empleados en la reforestación y conservación de suelos.
- Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80%.
- Acciones de conservación y mantenimiento.
- Programa calendarizado.
- Memoria fotográfica.

XXX Presentar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero un plan de extracción detallando el procedimiento de extracción a implementar, en el que se consideren estrategias para evitar deslaves o derrumbes y facilitar la restauración, reforestación y revegetación del sitio de extracción del material pétreo para su aprobación en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución. Para este plan de extracción deberá incluir un perfil, corte topográfico o corte en talud en el que se aprecie el estado y apariencia que tendrá sitio de aprovechamiento después de realizar los cortes de extracción requeridos y de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) según corresponda y aplique.

XXXI Deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial (RME), ante la SEMAREN, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente, **en un plazo no mayor de tres meses.**

XXXII Para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos peligrosos (RP's), ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (SEMARNAT), con la finalidad de dar el manejo adecuado y disposición final ya éstos, **en un plazo no mayor de tres meses.**

XXXIII Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

XXXIV Cazador, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.





XXXV Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

XXXVI Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

XXXVII Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

XXXVIII Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

XXXIX Queda prohibido al **promovente**.

XL Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.

XLI Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

XLII Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

XLIII Realizar perforaciones en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

XLIV Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

XLV Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

XLVI Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación.

XLVII Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por





escrito a esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el promovente.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el promovente, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto.

Por tal motivo, el promovente, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





DÉCIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.- ACTUARIA: GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.- gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
- BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
- LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- 12/MP-0007/10/24 y clave de proyecto 12GE2024MD070.

*ASG/MDJSM/CMQ/OBG/CVBY.

Handwritten initials and signature

